



Resolución Directoral Regional

N° : 038-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de marzo del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°036-2021-SGM-GREM.M/GRM, de fecha 25 de agosto de 2021, la Carta N° 102-2021 Exp. N°2021-2026, Informe Técnico 33-2022-AFM-SDM/DREM.M, el Acto de Inicio N° 018-2022-PAS-DREM-GRM, la Carta 10-2022, el ÁNGEL-EERA Exp. 2022-2881, el Informe Legal N°006-2023-GECS-OAJ/DREM.M-GRM, el Informe Técnico N°17-2024-AFM-DM-DREM.M, el Informe Legal N° 012-2024-NMTC-EL-DREM.M/GRM; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;



Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°308-2020-GR/MOQ de fecha 31 de

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 038-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de marzo del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Julio de 2020 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021, PLANEFA 2021 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la supervisión ambiental del Derecho Minero "EL ANGEL" con código N°680001014, supervisión donde los hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°036-2021-SGM-GREM.M/GRM, de fecha 25 de agosto de 2021

Que, con Auto Gerencial N°276-2021-DREM.M/GRM de fecha 14 de setiembre de 2021, notificado mediante esquila de notificación N°505-2021-GREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minera realizada en situ al Derecho Minero "EL ANGEL", por lo que se requiere al titular minero Sr. ELDER ELMER RUELAS APAZA, con RUC. N°10297088101 quien deberá cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con Carta N° 102-2021-EERA Expediente N°2026-2021, el titular minero cumple con presentar los descargos y solicita ampliación de plazo para el descargo de observaciones, con Auto N°292-2021-GREM.M/GR.MOQ se aprueba la ampliación de plazo por única vez por diez días hábiles.

Mediante Informe Técnico N°33-2022-AFM-SDM/DREM.M se realiza la evaluación de los descargos donde se concluye que solo ha cumplido con levantar dos de las cinco observaciones realizadas en el informe de Supervisión Ambiental Minero por lo tanto se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador.

Con el acto de inicio N°018-2022 -PAS-DREM.M-GRM se da inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo de la autoridad instructora, siendo notificado el administrado con esquila de notificación N° 674-2022, con fecha 27 de octubre de 2022.

Con Carta N° 010-2022-EL ANGEL-EERA Expediente N°2022-2881 de fecha 14 de noviembre el titular minero presenta descargo al acto de inicio de PAS.

Mediante Informe Legal N°006-2023-GECS-OAJ/DREM.M-GRM se deriva al área de Fiscalización Minera para evaluación debido a que los descargos presentados son de carácter técnico.

Que, mediante Informe Técnico N°017-2024-AFM-SDM/DREM.M, se concluye que: de la evaluación realizada a los descargos presentados por el titular minero Sr. ELMER ELDER RUELAS APAZA, de la Unidad Minera EL ANGEL, concluye que ha cumplido con absolver técnicamente todas las observaciones realizadas en el informe de supervisión ambiental N°036-2021-SGM-GREM.M-GRM, sobre el numeral 7.1.1 incumplimiento de las obligaciones ambientales con relación a la normativa ambiental.

Que, al respecto el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

rmoquegua@minem.gob.pe

enajlayminastaquiespus.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° : 038-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de marzo del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, en concordancia el artículo 172º del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador., y/o dentro del procedimiento sancionador y archivar el mismo.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. ELDER ELMER RUELAS APAZA, con RUC. N°10297088101, ha cumplido con levantar todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada al derecho minero "EL ANGEL" con código N°680001014, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. ELDER ELMER RUELAS APAZA, con RUC. N°10297088101, del derecho minero" EL ANGEL" con código N°680001014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RNBC/ DREM.M.
NMTC-ABOG- DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe

energia@minem.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS